

La imposición de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando sobre el Ayuntamiento del Antiguo Régimen: las Ordenanzas de Policía Urbana de Cádiz de 1792 y la pugna ilustrada por la titulación de maestros de obras ¹

The influence wielded by the Royal Academy of fine arts of St. Fernando over local government decisions in the Ancien Regime: Police Ordinances in Cádiz (1792) and the struggle for the authority to confer the degree of master builder

Anguita Cantero, Ricardo *

BIBLID [0210-962-X(1995); 26; 411-422]

RESUMEN

Asumida por la Academia de San Fernando, tras la promulgación de sus Estatutos en 1757, la titulación de arquitectos y maestros de obras en España, aún hubo de dirimir la nueva institución ilustrada fuertes disputas con aquellas otras instituciones, caso de los ayuntamientos perpetuos, que habían ostentado en el pasado dicho privilegio. En este estudio mostramos cómo la ciudad de Cádiz aspiró a recuperar a través de su Ayuntamiento la facultad de titular maestros de obras al proponer en las *Ordenanzas de Policía urbana de 1792* otorgar tal facultad a la Escuela de Bellas Artes local, pretensión que encontraría la esperada oposición de la Academia. El largo litigio abierto se nos ofrece como uno de los más interesantes y esclarecedores debates mantenidos en nuestro país en los años finales del siglo XVIII por el control de la arquitectura y del aspecto público en la ciudad ilustrada. Con este artículo queremos sumarnos a la conmemoración del 250 aniversario de la formación en 1744 de la Junta Preparatoria, órgano que habría de funcionar de modo transitorio hasta la creación última de la Academia en 1752.

Palabras clave: Ordenanzas municipales; Política urbanística; Ordenación urbana; Legislación urbanística; Maestros de obras; Arquitectos; España; Cádiz; Fuentes documentales; Formación profesional.

ABSTRACT

In Spain the giving of degree or qualification of Architect or Master Builder had become the prerogative of the Academy of St. Fernando as reflected in its Statutes of 1757. Nonetheless over the following years there were still bitter disputes with those other institutions, such as Town Halls, which had previously had this privilege. This article shows how the City of Cádiz attempted —through its Town Council— to recover the authority to power to confer these degrees, by proposing in its Local Police Ordinances of 1792 that this privilege should belong to the local Fine Arts School. This claim was to be opposed by the Academy. The legal case which ensued affords some of the most interesting evidence of the debates at the end of the 18th century on the means of control of

* Departamento de Historia del Arte. Universidad de Granada. 18071 Granada.

architecture and public building works in the cities of the Enlightenment. The present article is also intended as a contribution to the commemoration of the founding in 1744 of the Preparatory Junta, an organization which was to function in an interim manner until the Academy was definitively established in 1752.

Key words: Municipal ordinances; Town planning; Town legislation; Master builders; Architects; Spain; Cádiz; Documentary sources; Professional training.

1. *Las Ordenanzas de Policía urbana de Cádiz de 1792 y la preocupación ilustrada por el aspecto público urbano*

En abril de 1793, Manuel Antonio Santisteban, secretario escolano del Consejo de Castilla, enviaba a Isidoro Bosarte, director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el expediente instruido para dar sanción a unas ordenanzas de Policía aprobadas por el Ayuntamiento de Cádiz². Santisteban cumplía, de este modo, con notable celeridad el mandato que le obligaba remitir a la academia todos aquellos textos municipales de carácter ordenancista recibidos en el Consejo dedicados a la reglamentación del aspecto público urbano, y esto con el preciso objeto de que se sometieran a la previa censura de la Comisión de Arquitectura, la cual quedaba facultada para proponer la reforma o supresión de los artículos de las ordenanzas que considerase contrarios a las leyes promulgadas sobre competencias académicas en materia de arquitectura antes de que pudieran obtener la definitiva aprobación real.

Las *Ordenanzas de Policía de la Ciudad de Cádiz de 1792*, sin duda una de las más completas e interesantes ordenanzas elaboradas en nuestro país por la administración municipal de finales del Antiguo Régimen, reflejan repetidas veces a lo largo de su contenido la profunda preocupación del gobierno municipal ilustrado por mejorar el lamentable estado de abandono que presentaba, ya desde hacía tiempo, un ramo tan fundamental de su administración como era el relativo a la Policía urbana, cuyo restablecimiento dependería en gran medida de la eficaz aplicación de un texto especialmente dispuesto a reglamentar aquellas materias policiales que habían adquirido nuevo impulso durante la Ilustración³. La comodidad y seguridad de los vecinos o el aspecto público de las calles son los argumentos que recoge el articulado de sus diversos capítulos, que, entre todos ellos, proclama como principal objeto de su atención el paliar «... la falta de una Ordenanza que estableciese reglas y principios, bajo los cuales se labrasen y construyesen los Edificios así particulares como públicos»⁴.

Aunque ciertamente esta preocupación por la mejora del aspecto público no es un rasgo privativo del Cádiz setecentista y sí, por el contrario, una actitud generalizable al conjunto de las ciudades españolas del aquel periodo, especialmente desde la promulgación tanto de la *Ordenanza de Intedentes Corregidores*, por *Real Instrucción de 13 de octubre de 1749*, como de la *Instrucción de Corregidores*, recogida en *Real Cédula de 5 de mayo de 1788*⁵, una serie de circunstancias locales, que implican sugerentes matices diferenciadores, harán que su interés y dedicación por esta materia policial sea mayor al que se observe en gran parte del resto de ciudades, lo que la convierte en un propicio y fértil caldo de cultivo donde materializar la mejora urbana propuesta por el Estado ilustrado.

Como es bien sabido, Cádiz había adquirido a lo largo del siglo XVIII una enorme importancia como primer puerto marítimo comercial español, al añadir a su tradicional función de privi-

legiado enclave geográfico en el tráfico marítimo entre el Atlántico y el Mediterráneo, la conquista del monopolio del comercio con las Indias Occidentales, sustraído definitivamente a Sevilla en 1717 con la construcción en su espacio de una nueva Casa de Contratación, y consolidado con la posterior promulgación de la *Real Orden de 12 de octubre de 1778* que, pese a que declaraba el libre comercio de trece puertos españoles con América, beneficiaría enormemente su mayor experiencia y preparación⁶. Este auge comercial, que transformó rápidamente a la ciudad en una de las más ricas y principales de toda la nación, como demuestra el que se constituyera en ella una nutrida y activa colonia de comerciantes nacionales y extranjeros, entre los que destacaban los de procedencia francesa, holandesa e italiana, se convierte en un hecho fundamental para la evolución inmediata de su historia urbana. Ya sea breve o extensa su estancia en la ciudad, los comerciantes extranjeros habrán de ejercer una influencia que únicamente cabe ser calificada de decisiva en el cambio de actitud que el Cádiz de la Ilustración, y más concretamente su ayuntamiento, muestra a finales de siglo con respecto a la resolución de aquellos problemas relacionados con el aspecto público y el ornato de sus calles y casas.

Dos son esencialmente las consecuencias que ocasiona en el desarrollo urbano de Cádiz el establecimiento de la colonia extranjera. La primera de ellas es resultado del esperable contacto que se produce entre locales y visitantes al funcionar estos últimos como vehículo de transmisión a la ciudad de las nuevas ideas imperantes en el resto de Europa sobre aspecto público y arquitectura, lo que facilitará su rápida asimilación en Cádiz. La segunda se relaciona con el extraordinario carácter de representatividad que la ciudad asume como imagen de toda una nación. Con un nivel de prestigio equiparable al alcanzado por dos capitales tan significativas como Madrid, Corte del Reino y Barcelona, cuyo enclave geográfico dentro de la nación la aproximaba a los principales centros de la cultura europea, la realidad urbana de Cádiz, el desarrollo alcanzado en aquellos aspectos sociales, económicos o culturales que caracterizaban a una ciudad moderna, se convierten, en gran medida, para los visitantes foráneos en indicadores que muestran el grado de progreso de la España ilustrada más allá de sus fronteras.

Será, precisamente, este carácter de representatividad el que desencadene la sentida preocupación gaditana por mejorar todo aquello que conforme la impresión del visitante sobre la ciudad, y especialmente todo lo que se refiera a su imagen arquitectónica y urbanística. En consecuencia, Cádiz, dentro de las pautas establecidas por la cultura urbana europea, iniciará la mejora del estado de decadencia y abandono que presentaba tanto su arruinado caserío como sus maltrechas calles —estado que nunca fue peor, sino equiparable, al ofrecido por el resto de ciudades españolas—, mediante una política de embellecimiento que habrá de mostrar al visitante el progreso de toda una nación⁷:

«Cádiz con preferencia a otra ciudad del Reino debe esmerarse en el buen aspecto de los edificios, y en la formación de obras dignas de un verdadero aprecio pues es la ciudad que más ven los extranjeros por razón de su extendido comercio, y de sus ventajas marítimas. Consiguiente a esto es por la que forman idea de la cultura, buen gusto, y conocimiento de la nación en las Bellas Artes, y esta circunstancia obliga a separar de la vista las monstruosidades, y extravagancias que ha producido la ignorancia en la Arquitectura, y el abandono de las reglas admitidas desde una remota antigüedad»⁸.

En este contexto, tendente a arreglar la decadencia que presentaba el ornato público de la ciudad, cuyo origen estaría motivado como mal general de la nación «... *por la ignorancia de la Arquitectura, y por haberse confundido los derechos del particular, y del público*»⁹, y a alcanzar el deseado ideal de *aspecto público*, el Ayuntamiento de Cádiz había adoptado previamente a la elaboración de las Ordenanzas de 1792 dos medidas íntimamente ligadas a la acción restauradora propugnada por la academia. Por un lado, había cubierto la plaza de maestro mayor de la Ciudad siguiendo las recomendaciones de la *Real Resolución de 8 de noviembre de 1764*¹⁰, confirmada por la aún reciente *Real Orden de 28 de febrero de 1787*¹¹, con arquitectos aprobados por las Academias de Bellas Artes de San Fernando¹²; por otro, había erigido en 1789 su propia Escuela de Bellas Artes con la pretensión de responder a los llamamientos hechos por la monarquía en pos de fomentar las artes. Felipe Santiago Gallo, capitular del Ayuntamiento de Cádiz comisionado para la aprobación de las Ordenanzas de Policía, remite en enero de 1796 al secretario del Consejo de Castilla, Bartolomé Muñoz, un informe donde, a la vez que se realiza una encendida y entusiasta defensa de la Escuela de Bellas Artes, se nos da relevantes noticias sobre su organización y funcionamiento:

*«... tiene establecida una escuela gratuita de las bellas artes á costa del público, que en ocho años que lleba e ereccion lleba bien acreditado el aprovechamiento, y sólidos principios que la dirigen; V.A. ha aprobado los estatutos y ordenanzas de dicha escuela: ella se compone de una Junta de Consiliarios, sujetos todos del primer carácter de aquella Ciudad, que preside su Gobernador, y de un crecido número de Profesores, la maior parte Académicos de mérito de la de San Fernando, siéndolo especialmente los de Arquitectura, y al mismo tiempo con los dos Arquitectos públicos que con aprobacion de V.A. tiene aquel Ayuntamiento. Sus estudios de Dibujo, del yeso, del natural, de Arquitectura, de Escultura, de Aritmética, y de Geometría se dirigen por las mismas reglas, y métodos que los de la Academia de San Fernando. Se acerca á quatrocientos Individuos diarios el número de Discípulos, Artesanos, y aficionados que concurren á ella, y el celo del Gobierno, la aplicacion, y aprovechamiento son tan notorios como no duda la Ciudad, mi parte, habrá llegado á noticia de V.A. por los muchos naturales, y forasteros que la visitan y admiran. No le falta, pues, otra cosa á dicha Escuela que el nombre y título de Academia para ser igual a las dos referidas que por tenerlo se hallan autorizadas para tales aprobaciones»*¹³.

A estas medidas adoptadas para el restablecimiento definitivo del ornato público, el Ayuntamiento de Cádiz querrá sumar, como su complemento idóneo, un minucioso texto de ordenanzas de Policía, que, basado en la limitación del derecho del particular para obrar en la ciudad, se nos presenta como el garante del aspecto público y de la correcta actividad edificatoria. Así, el control de la edificación privada se fundamenta en las *Ordenanzas de Policía urbana de 1792* en la obligación impuesta a los dueños de predios urbanos de formar plano y alzado de la nueva edificación que pretenda construir, el primero para arreglar su frente a la línea recta de calle y el segundo con vistas a reconocer «... *su altura, proporción de cuerpos, y demás miembros del edificio, vuelo de balcones y cornisas, situación de huecos, dimensiones de éstas, y en la proporción que guardan con las macizas; así como todos los adornos, que forman la fachada o frente*»¹⁴.

Sin embargo, el sometimiento al control municipal de esta amplia relación de aspectos

compositivos edificatorios, basados en los principios de la arquitectura academicista, dependerá forzosamente del establecimiento en la ciudad de arquitectos y maestros de obras que cuenten, de manera respectiva, con una suficiente capacidad para traducir en diseños edificatorios los preceptos ordenancistas y para hacerse cargo de la dirección de las obras a ejecutar. El primero de estos supuestos estaría asegurado por los dos arquitectos aprobados por la Academia asentados en la ciudad, quienes ocupaban tanto los oficios públicos de arquitectos mayores de Obras de Cádiz como los cargos de dirección de la sección de Arquitectura de su Escuela de Bellas Artes. Ellos proyectarán los alzados y plantas de las nuevas edificaciones conforme a los principios de composición arquitectónica difundidos por las enseñanzas académicas. El segundo de los supuestos obligaría a la existencia de expertos maestros de obras que trasladasen los diseños arquitectónicos de la poética del plano a la materialidad de las fábricas de edificación, aserto de más difícil satisfacción.

2. *Las dificultades para la titulación de maestros de obras en la España ilustrada: la propuesta de las Ordenanzas de Policía urbana de Cádiz de 1792*

El método de examen práctico seguido en las ciudades españolas hasta mediados del siglo XVIII por los tribunales civiles responsables de titular a los maestros del arte de la Albañilería, tribunales siempre compuestos por varios caballeros del Cabildo municipal y algún alarife público, no había sido un aval lo suficientemente fiable para verificar la adecuada formación del aspirante a la titulación de maestro de obras¹⁵. Como consecuencia habían asumido este oficio durante el pasado individuos que, al no contar con la debida instrucción, se convirtieron en una seria amenaza para la construcción de sólidas y bellas fábricas arquitectónicas y, por tanto, pusieron en serio peligro la deseada conservación del ornato público. Por si esto fuera poco, la desmantelación ya en época ilustrada de la estructura gremial y la imposición de la titulación académica, en detrimento de los denostados tribunales examinadores de origen municipal, habían empeorado paradójicamente la situación que se pretendía mejorar, ya que ambas en la práctica habían supuesto la imposibilidad de poder formar nuevos maestros de obras, al no poder atender los albañiles, oficio que aportaba los aspirantes al grado de maestría, el elevado coste económico que suponía el traslado a Madrid a fin de examinarse y obtener la obligada aprobación de la Academia, según disponía tanto el estatuto 33 de los *Estatutos de 1757* como la *Real orden de 28 de marzo de 1787*:

«... tiene presente mi parte una Real orden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete que previene que ninguna Ciudad, Villa, ni Lugar puedan conceder título de Arquitecto, ni Maestro de Obras, ni nombrar para dirigir las al que no se haia sujetado á riguroso examen de la Academia de San Fernando de Madrid, ó de San Carlos de Valencia; pero también lo es que si esta Resolucion ha tenido su efecto en quanto á los arquitectos que mantienen las Ciudades y Cuerpos en la direccion de obras públicas, no la ha podido tener, ni es dable que lo tenga, en quanto á los Maestros de Obras particulares de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno; pues raro será el que de ellas se haia presentado en dichas Academias el prevenido examen por las dificultades que les ofrece su pobreza, y clase de unos meros oficiales de Albañilería, o Aparejadores, que es el principio que los eleva a la

proporcion de Maestros, y en cuías circunstancias les es imposible sufrir los gastos de un penoso viaje, y de la Residencia en dichas capitales; resultando de aquí que no pudiendo carecer los pueblos de tales oficios se continúan exerciendo sin título alguno, y sólo bajo el concepto, y opinion que forman los vecinos para encargarles sus obras particulares de Albañilería. Recorrasen todas las Ciudades y Villas del Reyno, y se hallaran comprobadas estas asenciones»¹⁶.

En efecto, las dificultades materiales para llevar a la práctica el plan académico provocó rápidamente la falta en todo el territorio nacional de maestros titulados y, por tanto, dotados de la debida preparación profesional. Esta circunstancia, que fuerza a los propietarios a verse en la necesidad de encargar las obras de edificación de sus predios a individuos que no poseen ningún título que acredite su valía profesional, ha de convertirse en una de las causas que mejor explique la decadencia sufrida por la práctica arquitectónica en la ciudad setecentista preilustrada.

Consciente el Ayuntamiento de Cádiz de que la resolución de este problemático asunto era paso obligado para la restauración arquitectónica de su ciudad, decidió recoger en el texto de las *Ordenanzas de Policía urbana de 1792* un nuevo método que posibilitase a los albañiles la fácil obtención del título de maestros de obras sin que tuvieran que pasar, por tanto, el imprescindible examen de la Academia de San Fernando. Conjugando la existencia de la Escuela de Bellas Artes, donde podían instruirse gratuitamente aquellos que quisieran ejercer como albañiles, con la capacidad evaluadora de los dos arquitectos académicos asentados en la ciudad, quienes ocupaban la dirección y docencia de la sección de Arquitectura de la citada Escuela, el Ayuntamiento creía poder dar solución a la preocupante carencia de maestros de obras en su ciudad, aunque para ello se viera impelido a obviar la exclusiva facultad de titulación que la monarquía había otorgado a la Academia. El Ayuntamiento le negaba incluso una superior capacidad examinadora sobre su Escuela de Bellas Artes, a la que consideraba aún más preparada por su profundo conocimiento de la arquitectura local gaditana y de las características originales que la diferenciaba de las levantadas en otros lugares del territorio nacional:

«... cree el Ayuntamiento que está suficientemente proporcionada (la Escuela) para los exámenes de los artesanos de su misma poblacion, y que en suficiencia puede librar las satisfacciones que desea para no permitir que sin su revision se erijan en Maestros de Obras dentro de sus murallas los que no haian cursado sus estudios, ó manifestado ante ella los que tienen... Académicos de San Fernando son los que han de examinar en Madrid, y tales son los que lo han de examinar en Cádiz, sostenidos á su costa para proporcionarles su enseñanza, y los progresos de su destino y Carrera. Supuesta esta suficiencia en aquella escuela, aún concurren en ella algunas razones de preferencia para tales exámenes, y son las que se fundan en los conocimientos prácticos locales en nada quizá tan precisos como en las obras de Albañilería. Cada pueblo tiene su diferencia en la distribucion de las casas, en los destinos de sus oficinas, y habitaciones, y en el gusto interior y privado. Los materiales varían en todas las provincias. La calidad de las piedras, la fuerza de las cales, la proporcion de las mezclas, y el método de edificar son distintos de un pueblo á otro. Supuesta, pues, de la inteligencia general de los principios arquitectónicos relativos á la solidez, simetría, órdenes, y demás reglas comunes de la Arquitectura que tienen los profe-

*sores de la Escuela de Cádiz, parece que éstos se hallan en mejor proporcion por sus conocimientos locales para examinar á un Maestro de Obras particular de ella, que no los que carezcan de aquellas locales inteligencias»*¹⁷.

La propuesta del Ayuntamiento de Cádiz se plasma en el articulado del capítulo titulado *Recibimiento de Maestros de Obras de las Ordenanzas de Policía de Cádiz de 1792*, donde se plantea la posibilidad de alcanzar la maestría de obras bien mediante la asistencia a las clases impartidas en la Escuela de Bellas Artes, tras las que se expediría al aspirante un certificado que diera fe del aprovechamiento obtenido en sus aulas y que avalara su valía como maestro de obras:

*«Todo aquel que en lo sucesivo haya de construir alguna casa, o cualquier otro edificio en clase de Maestro, presentará antes al Ayuntamiento una certificación que acredite haber estudiado con aprovechamiento la Arquitectura en dicho Estudio público, o en cualquier otro de los establecidos en el Reino»*¹⁸.

O bien mediante su aprobación en un examen presidido por los profesores de Arquitectura de la Escuela:

*«En el caso de que carezca de este documento, y quiera habilitarse para ser recibido en la clase de Maestro, habrá de sufrir el examen que por los Profesores de Arquitectura de los Estudios públicos de esta ciudad se le haga, el cual pedirá por medio de un memorial que presentará al Excmo. Sr. Presidente de dichos Estatutos»*¹⁹.

Únicamente quedarían exceptuados de estas reglas de las ordenanzas gaditanas aquellos maestros que ya viniesen ejerciendo como tales y, por tanto, hubiesen demostrado sobradamente su suficiencia a lo largo del tiempo²⁰. Resulta destacable cómo de ambos, viejos y nuevos maestros, se formaría una lista que permitiera controlar el ejercicio profesional y que imposibilitara que éste fuera ejercido por personas sin previa formación²¹:

*«El Ayuntamiento de Cádiz que lo conoce así, y que ve en su pueblo un crecido número de Artesanos, tanto más necesarios, como también su abundancia, quanto no habiendo en aquella poblacion otras fincas que las Casas es continua la reedificacion, alteracion y nueva fabricacion de ellas, ni ha creído justo sujetar la libertad de los Dueños á la sola direccion de dos Arquitectos públicos que tiene asalariados, ó de uno, ú otro Maestro que pueda salir á sufrir el examen de las Academias, ni que subsista el abandono que hasta aora ha havido, y hay en todas partes, de titularse Maestro de Obras todo el que quiere, metiéndose á dirigirlas bajo una opinion que puede ser errada...»*²².

3. La censura académica: oposición a la titulación de maestros de obras en Cádiz

Enviado, como ya habíamos dicho, para su aprobación el expediente de las Ordenanzas de Cádiz a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en abril de 1793, su director, Isidoro Bosarte, las remite para su examen a la Comisión de Arquitectura a fin de que reforme

aquellos artículos susceptibles de mejora y compruebe su licitud y conformidad a las leyes de la nación referidas a las competencias académicas en materia arquitectónica. Tras ser objeto de detenido tratamiento en diversas juntas²³ y sufrir el examen particular y sucesivo de cada uno de sus vocales²⁴, la Comisión formará una censura de este texto ordenancista en junta celebrada el 20 de noviembre de 1793. La censura, ratificada en sesión de la Junta Particular de la Academia de 2 de marzo de 1794, se opone a la aprobación de la casi práctica totalidad del capítulo *Recibimiento de Maestros de Obras* por considerar que la pretensión del Ayuntamiento de Cádiz de dar facultad a la Escuela de Bellas Artes para titular maestros de obras se oponía gravemente a las competencias privativas otorgadas al respecto a la Academia a través de diversas leyes reales:

«Advierte la Academia que este título debe enteramente reformarse, por atribuirse en sus artículos la facultad de titular Maestros de obras y Arquitectos del Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz, lo qual es directamente opuesto á las reales órdenes que S.M. tiene expedidas sobre este punto»²⁵.

De este modo, la regla segunda del *Recibimiento de Maestros de Obras* debería corregirse, según la censura académica, restringiendo la validez de la titulación a aquellos títulos despachados por las Reales Academias de San Fernando de Madrid y San Carlos de Valencia, únicas instituciones en quienes residía en aquel momento la facultad exclusiva de examinar y titular maestros de obras, rechazándose en consecuencia la pretensión de otorgar tal privilegio a la Escuela de Bellas Artes de Cádiz. Exceptuando la regla sexta sobre formación de listas de maestros aprobados, el resto de reglas recogidas en este capítulo deberían suprimirse por ser contrarias a los estatutos de las academias.

Ante esta drástica censura ejercida por la Academia de San Fernando sobre las *Ordenanzas de Policía urbana de Cádiz*, ratificada por un dictamen dado por la Sala de Alcaldes de Corte en 30 de junio de 1795 a instancia del fiscal del Consejo de Castilla²⁶, el Ayuntamiento de Cádiz advierte que lo que pretende es titular maestros de obras y nunca arquitectos, cuya procedencia académica es respetada, sometiendo además las Ordenanzas de Policía urbana a los maestros de obras a su jerarquía para garantizar el cumplimiento del reglamento municipal y de su articulado sobre edificación y aspecto público:

«No se trata Señor, de dar títulos absolutos de Arquitectos, ni de estender esta jurisdiccion para fuera de aquel pueblo. La Ciudad, mi parte, tiene dos con aprobacion de V.A., ambos académicos de mérito de la de San Fernando, y en este punto han dado cumplimiento á las repetidas órdenes de S.M. que hablan de esta clase de Artífices superiores. En las ordenanzas de policía que ahora penden de la aprobacion de V.A. está bien detallada la dependencia que de ellos deben tener los Maestros de Obras particulares en la revision de planos, direccion del aspecto público, acordelado de las calles, y demás puntos que dicen relacion con esta policía. Se trata sólo de dichos maestros subalternos á quienes los particulares encargan la construccion de sus obras ya de nueva planta ya en el aumento de sus viviendas, ya en la reedificacion de una pared, ya en otros artefactos de la construccion urbana particular. A estos que hasta aqui han exercido sus oficios sin la menor autorizacion pública, no obstante la citada Real orden de S.M., y que sería preciso disimularles lo siguiesen executando á menos de sujetar á los pueblos al monopolio de uno ó dos Arquitectos la

construccion de los particulares, cosa que éstos repugnarían justamente, intenta la Ciudad, mi parte, precisarlos á una licencia ó permiso de su Ayuntamiento y que éste no la de sin el previo conocimiento de que ha estudiado en su escuela de bellas artes los principios de Arquitectura, ó que han sido examinados competentemente por ella. Toda la regalía que en esta parte intenta la Ciudad es reducida á su pueblo, á su recinto, á sus murallas, y fundada en que sus vecinos reciban la utilidad de un establecimiento que costean con los arbitrios municipales que los sostienen y sus Artesanos las ventajas de una instruccion y las comodidades de una autorizacion sin el menor dispendio á que son acreedores por la misma causa»²⁷.

Pero el nuevo informe remitido al Consejo para su examen, es nuevamente rechazado por la Academia de San Fernando, que seguirá mostrándose inflexible a las pretensiones gaditanas²⁸. El 19 de marzo de 1796 Isidoro Bosarte, director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, envía un último informe a Bartolomé Muñoz de Torres, secretario del Consejo de Castilla, relativo a la Junta Particular celebrada en ese día, en el que declara «... no ser admisible esta solicitud por quanto repugna y se opone directamente á la voluntad de S.M. declarada en la Real Cedula de los Estatutos con que se erigió esta Academia de las tres Bellas Artes denominada de San Fernando y á la que en su consecuencia se despachó en 28 de febrero de 1787... Para cuya derogacion ó dispensacion, que lo uno y lo otro parece pretender la Ciudad de Cadiz, no hay arbitrio ni facultad ni en las Academias mismas ni en tribunal alguno; sino meramente en la voluntad del Soberano de donde dimanar; siendo como es principio inconcuso: que solo puede derogar y dispensar una Ley el que la hace»²⁹.

Para la Academia de San Fernando la Escuela de Bellas Artes de Cádiz no poseía un argumento que la capacitase para asumir una facultad que era únicamente propia de las academias abiertas hasta entonces en el reino. Salvo su carácter de ciudad comercial y marítima, nada había que la diferenciase del resto de escuelas establecidas en otras ciudades españolas de todo el territorio nacional, y esto más que una agradable ventaja era considerado por la academia como un peligroso factor que podía propiciar la degeneración de un arte severo como era el clasicista. Pero, en definitiva, lo que la Academia de San Fernando no estaba dispuesta a propiciar en este momento era la disolución por todo el reino de uno de sus principales fundamentos para lograr el control artístico, y en este caso arquitectónico, de la nación, la centralización de sus competencias, sino ya en una única academia central, al menos en un número lo suficientemente restringido como para que este carácter no se extinguiera:

«Que estas razones en que se funda la Ciudad de Cadiz, asisten igualmente á las demas Ciudades que tienen Escuelas abiertas de Artes, sin que Cadiz alegue una sola que sea propia y peculiar suya sino el ser mas rica que otras, circunstancia que mas pronto es nociva que util en la severa disciplina del Arte, siendo como es cosa cierta y constante por la experiencia, y por la Historia, que las Artes mas presto se corrompen por razon de magnificencia que por razon de sobriedad.

Que siendo identicas las razones de Cadiz con las de las demas Escuelas de Artes del reyno, si fuera posible que Cadiz obtuviera la facultad de titular en la Arquitectura, ni las demas Escuelas dejarían de solicitar lo mismo, ni habria razon para denegarles esta gracia; con cuyo hecho se daría al traste de una vez con el estudio de esta Arte, quedaria la Nacion como antes, cesarian las Academias Reales y se harian ilusorias las providencias tomadas por S.M.»³⁰.

La decisión final que da el Consejo de Castilla, ya plenamente transformado en una institución de marcado carácter ilustrado, resuelve a favor de las exigencias planteadas por la Academia. Un dictamen emitido por el fiscal del Consejo de Castilla, al que se suma a continuación una providencia adoptada por la Sala Segunda de la Sala de Alcaldes de la Corte, a la que el Consejo había remitido los autos para su última resolución³¹, excluyen del texto de las ordenanzas la facultad concedida a la Escuela de Bellas Artes de Cádiz de que pudiera examinar y titular maestros de obras, considerándola contraria a las leyes del Estado. Finalmente, la aprobación definitiva de las *Ordenanzas de Policía urbana de Cádiz*, confirmada en Real Carta dada por Bartolomé Muñoz, secretario del Consejo de Castilla, el 30 de enero de 1797, desestima las peticiones del Ayuntamiento de Cádiz y respalda la censura hecha por la Academia de San Fernando, que ya puede ver como muy lejanos aquellos momentos iniciales en que su control sobre la arquitectura construida en España sólo era asumible como una difícil ambición que debería abrirse paso frente a la fuerte resistencia de las instituciones del pasado.

NOTAS

1. El presente estudio, que forma parte del capítulo dedicado al papel ejercido por la Academia de San Fernando en la centralización borbónica del aspecto público de la ciudad ilustrada española, forma parte de la tesis doctoral «*Ordenanza y Policía urbana. Los orígenes de la reglamentación edificatoria en España (1750-1900)*». La mencionada tesis ha sido elaborada dentro de la convocatoria de 1989 de Becas de Investigación del Subprograma de Áreas de Conocimiento, línea prioritaria de Composición Arquitectónica, del Ministerio de Educación y Ciencia, y su dirección ha estado a cargo del Dr. D. Ángel Isac Martínez de Carvajal, profesor titular del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Granada.

2. El expediente enviado por el Ayuntamiento de Cádiz, numerado como el legajo 793 de su Archivo Municipal, se titula «*Expediente formado á petición de un Diputado de la Ciudad de Cádiz sobre aprobacion del nombramiento del Maestro Arquitecto interino de aquella Ciudad hecho en D. Torcuato Benjumeda; y de una Ordenanza de Policía para obras que ocurran en aquel pueblo*» y se anexiona al conservado en el Archivo de la Academia de Bellas Artes de San Fernando (A.A.S.F.): 2-22/1. «*La ciudad de Cádiz sobre que el Consejo aprobase unas Ordenanzas de Policía que había formado para el arreglo de sus edificios. Año de 1793*».

3. Su título exacto es el de *Ordenanzas de Policía formadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz, respectivas á las obligaciones que deben observar los Maestros mayores y Alarifes, y los dueños de las casas, y demas Edificios que se fabriquen ó reedifiquen en ella*. En dicha Ciudad. En la Imprenta de D. Pedro Gómez de Requena, Impresor mayor por S.M., 1797. Se conserva un ejemplar en Biblioteca Nacional: R/60.261.

Debemos aclarar que el texto transcrito en las Actas Capitulares de 1792 del Archivo Municipal de Cádiz: libro n.º 148, ff. 578-609 v., y recogido en el anexo documental de FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro. *Torcuato Benjumeda y la arquitectura neoclásica en Cádiz*. Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, Diputación Provincial, 1974, pp. 112-139, no se corresponde en su totalidad con las Ordenanzas de Policía aplicadas en Cádiz durante los años finales de la Ilustración. Este texto es el aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Cádiz el 14 de septiembre de 1792, pero no el sancionado definitivamente por Real Carta de 30 de enero de 1797, dada por Bartolomé Muñoz, secretario del Consejo de Castilla, que es resultado de la censura hecha al texto municipal por la Comisión de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Por tanto, el texto recogido por Falcón Márquez, titulado *Ordenanza de Policía que previene todo lo que se debe observar en la fábrica y construcción de los edificios, obligaciones del Maestro mayor y los Alarifes, y lo que se ha de practicar con los que se reciban de Maestros de obra de albañilería*, nunca tuvo una vigencia legal y, por tanto, al no alcanzar la sanción real necesaria, tampoco pudo ser impreso.

4. A.A.S.F.: «*La ciudad de Cádiz sobre que el Consejo...*». Escrito enviado por el Ayuntamiento de Cádiz al Consejo de Castilla el 7 de enero de 1800.

5. Los capítulos dedicados a la regulación del aspecto público en la *Ordenanza de Intendentes Corregi-*

dores de 13 de octubre de 1749 son el 32 y el 33, mientras que en la *Instrucción de Corregidores de 5 de mayo de 1788* son el 58 y el 59. Ambas leyes se recogen en el lib. VII, tít. 32, ley II de la Novísima Recopilación (Nov. Rec.).

6. SAMBRICIO, Carlos. *Territorio y ciudad en la España de la Ilustración*. Madrid, M.O.P.T., Instituto del Territorio y Urbanismo, 1991, 2 v., pp. 475-476. Como ha señalado el propio Sambricio, cuando menos, sorprende la absoluta falta de estudios de historia urbana dedicados a una ciudad tan significativa en los orígenes de la ciudad burguesa en la España de finales del siglo XVIII y principios del XIX.

La hegemonía del tráfico marítimo del puerto de Cádiz en la exportación de mercancías a las Indias, especialmente de aquellas de procedencia extranjera, queda reflejada en la Balanza del comercio español del año 1792, donde se constata que tanto el 85% de los productos extranjeros como el 50% de los productos nacionales cuyo destino era las Indias tienen como puerto de partida el de Cádiz. Ver al respecto ANES, Gonzalo. *El Antiguo Régimen: los Borbones*. Historia de España Alfaguara IV. Madrid, Alianza Universidad, Alfaguara, 1975, pp. 237-252.

7. Sobre esta política de embellecimiento en la ciudad de Cádiz, Sambricio nos da referencia de diversas intervenciones llevadas a cabo durante los años de la Ilustración, caso del ensanchamiento y apertura de calles y plazas, la restauración de las murallas y fortificaciones, la dotación de la infraestructura de alcantarillado, la pavimentación de sus calzadas, o la traslación fuera de sus murallas de las industrias nocivas, como los hornos de yeso. Especialmente, destaca el tratamiento concedido a los espacios abiertos, con la construcción de los paseos de la Alameda y de extramuros, y la formación de nuevas tramas urbanas, como el barrio de San Carlos. Ver al respecto SAMBRICIO, Carlos. *Territorio y ciudad en la España...*, pp. 478-480.

8. *Ordenanzas de Policía formadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz...* Estos párrafos son recogidos como encabezamiento del capítulo dedicado al *Aspecto y ornato público*.

9. *Ibidem*. Preámbulo de las Ordenanzas. También resulta interesante ver en A.A.S.F.: «*La ciudad de Cádiz sobre que el Consejo...*» un informe solicitado al gobernador de Cádiz, presidente del Ayuntamiento de Cádiz y director de la Escuela de Bellas Artes, por el Consejo de Castilla sobre las Ordenanzas de Policía de Cádiz y las modificaciones propuestas por la Academia de San Fernando, fechado en Cádiz a 16 de diciembre de 1794, donde se dice: «*Impuesto en la antecedente resolución, manifestaré primeramente á V.A. que la construcción de Edificios así públicos como particulares estaba sujeta en esta Ciudad al capricho de los dueños de las obras, ó ala ignorancia de los Profesores que las executaban. Solo estaba mandado por el Ayuntamiento que se observase cierta medida en la altura de las Casas, y que quando éstas se construyesen de nuevo se alineasen con las contiguas; pero aun esta operación se hacía de un modo poco al propósito para proporcionar la rectitud y anchura de la Calle. No era fácil establecer preceptos y reglas para mejorar los Edificios sin que antes se hubiese procurado instruir a los artífices, de quienes no se podía exigirse tubiesen mas conocimientos que los adquiridos en las operaciones practicas de la Albañilería*».

10. *Real Resolución dada por S.M. el 8 de noviembre de 1764 sobre titulación de maestros titulares de cabildos civiles y eclesiásticos*. Recogida en Nov. Rec., Ley 6.^a, tít. 22, lib. 8.^o

11. *La Real Orden de 28 de febrero de 1787*, Nov. Rec. Ley 7.^a, tít. 22, lib. 8.^o, es resultado de la comunicación hecha por la Secretaría del Estado a los Tribunales y Cabildos del Reino de la *Real Orden de 8 de marzo de 1786*, orden que había sido enviada desde El Pardo por el conde de Floridablanca al conde de Campomanes, gobernador del Consejo de Castilla.

12. El primer arquitecto mayor de la Ciudad nombrado por el Ayuntamiento de Cádiz con título de académico de mérito de San Fernando es Torcuato Cayón de la Vega, discípulo de Acero que, situado aún en el momento de transición entre el Barroco clasicista y el Neoclasicismo, obtiene tal título en 1763. Su nombramiento en marzo de 1767, ratificado por Real Despacho de 7 de agosto de 1769, responde con relativa presteza al mandato hecho por la *Real Resolución de 8 de noviembre de 1764*.

Sobre este arquitecto ver FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro. *Torcuato Benjumeda y la arquitectura...*, pp. 45 y ss.

13. A.A.S.F.: «*La ciudad de Cádiz sobre que el Consejo...*». Informe remitido por Felipe Santiago Gallo, capitular del Ayuntamiento de Cádiz, comisionado para la aprobación de las Ordenanzas de Policía, a Bartolomé Muñoz, secretario del Consejo de Castilla. El documento manejado es una copia del original hecha el 17 de enero de 1796 por el licenciado Matías Collado.

El elogio que Gallo dedica a la Escuela de Bellas Artes de Cádiz ya había tenido su antecedente en el que escribiera Antonio Ponz en su paso por la ciudad en 1792. PONZ, Antonio. *Viaje de España, en que se da noticia*

de las cosas más apreciables y dignas de saberse, que hay en ella. Madrid, Joachin Ibarra, Viuda de Joachin Ibarra, 1776-1794, 18 vols., t. XVIII, 1794. Reedición en Madrid, Aguilar, 1947, p. 15: «No es creíble el buen orden y aseo con que se ha planificado este estudio; el esmero de los señores encargados de su gobierno económico; su asistencia a los estudios nocturnos; el silencio que se observa en todas las salas, y, finalmente, el número de jóvenes asistentes a todas ellas, que suelen llegar a pasar de trescientos».

14. *Ordenanzas de Policía formadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz...* Capítulo dedicado al *Orden de Policía*, Art. 1.º

15. A.A.S.F.: *La ciudad de Cádiz sobre que el Consejo...* En el informe remitido por el gobernador de Cádiz, presidente de su Ayuntamiento y director de la Escuela de Bellas Artes, al Consejo de Castilla sobre las Ordenanzas de Policía de Cádiz y las modificaciones propuestas por la Academia de San Fernando, se nos relata la poca fiabilidad del método de examen usado: «Es muy justo que cesen los ridículos Privilegios que tenían algunas Ciudades y Villas de dar estos Títulos, pues estaba reducido al examen de presentarse el pretendiente ante el Juez y Escribano, y haciendo algunas preguntas los Alarifes, que quizás ignoraba mas que el que solicitaba, se le daba el Título, despues de haver satisfecho los respectivos derechos».

16. *Ibidem*. Informe de Felipe Santiago Gallo a Bartolomé Muñoz.

17. *Ibidem*.

18. *Ibidem*.

19. *Ordenanzas de Policía formadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz... Recibimiento de Maestros de Obras*, regla segunda.

20. *Ibidem*., regla tercera.

21. *Ibidem*., regla quinta.

22. *Ibidem*., regla sexta.

23. A.A.S.F.: *La ciudad de Cádiz sobre que el Consejo...* Juntas de 26 de septiembre y 2 y 9 de octubre de 1793.

24. *Ibidem*. Junta de la Comisión de Arquitectura de 29 de mayo de 1793.

25. *Ibidem*. *Censura de la Junta de Comision de Arquitectura á varios Artículos contenidos en las Ordenanzas de Policía formados con destino á la Ciudad de Cádiz*, fechada el 20 de noviembre de 1793. Capítulo dedicado al *Recibimiento de Maestros de Obras*.

26. *Ibidem*. El Consejo de Castilla había remitido, con fecha de 2 de enero de 1795, el expediente sobre aprobación de las Ordenanzas de Policía urbana de Cádiz al fiscal del Consejo para que emitiese informe. Éste aconsejó, el 2 de febrero de ese mismo año, enviar el expediente a la Sala de Alcaldes de Corte para que informase sobre el asunto, acordando hacerlo así el Consejo el 19 de febrero.

27. *Ibidem*. Informe de Felipe Santiago Gallo a Bartolomé Muñoz.

28. *Ibidem*. En un comunicado interno de la academia, recogido en hoja suelta, fechada el 5 de febrero de 1796, y sin firma que acredite su autoría, aunque bien pudiera pertenecer por su caligrafía al propio Isidoro Bosarte, se transmite toda la crudeza de la disputa entre la Academia y el Ayuntamiento gaditano: «En Cádiz no militan razones distintas ni superiores á las que comprehenden á todos los demás Pueblos del Reino. El objeto es buscar un pretexto eximente del examen y aprobacion de la Academia de San Fernando y del cumplimiento de las Reales órdenes expedidas con sólido fundamento. Las consecuencias serían fatales y de consecuencias trascendentales».

29. *Ibidem*. Informe de Isidoro Bosarte, director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a Bartolomé Muñoz, secretario del Consejo de Castilla, el 19 de marzo de 1796.

30. *Ibidem*. Informe de Isidoro Bosarte, director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a Bartolomé Muñoz, secretario del Consejo de Castilla, el 19 de marzo de 1796.

31. *Ibidem*.

32. *Ibidem*. El informe del fiscal del Consejo de Castilla es dado el 10 de julio de 1796, mientras que la providencia es adoptada por la Sala Segunda de la Sala de Alcaldes de la Corte el 10 de diciembre de ese mismo año, tras habérsela remitido el día 7 de ese mes.